



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dip. Juan Antonio Acosta Cano
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

A la Comisión de Medio Ambiente le fue turnada, para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar la fracción II del artículo 117 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del Proceso Legislativo.

En sesión de pleno celebrada el 1 de noviembre de 2018, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar la fracción II del artículo 117 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 115, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 14 de noviembre de 2018 la Comisión de Medio Ambiente radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

«1. Se propone un periodo de consulta de 20 días naturales a partir del siguiente al de la notificación de la solicitud de la consulta;

2. Se propone consultar en lo particular a:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a) Organizaciones de la sociedad civil en materia de protección y cuidado del medio ambiente;
- b) 46 ayuntamientos del Estado;
- c) Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial;
- d) Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- e) Diputadas y Diputados de la LXIV Legislatura y
- f) Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo.

3. *Habilitar un micrositio en la página de internet del Congreso del Estado, a efecto de que, cualquier ciudadano pueda realizar aportaciones o comentarios respecto a la iniciativa.*

4. *A partir de la conclusión del periodo de consulta, la secretaría técnica de la Comisión elaborará un documento que concentre las opiniones y comentarios vertidos; mismo que será puesto a disposición de los integrantes de la Comisión.*

5. *Revisado el documento por los integrantes de la Comisión se instalará una mesa permanente de análisis y estudio de la iniciativa, conformando la mesa las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, diputados y diputadas que deseen sumarse, representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y, Coordinación General Jurídica, así como con asesoras y asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión, y*

6. *Agotada la mesa de trabajo se citará a reunión de la Comisión para la instrucción del dictamen de la iniciativa.»*

Concluido el término de consulta, se recibieron en tiempo las observaciones a la iniciativa de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y por parte de los ayuntamientos de Celaya, Comonfort, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, León, Moroleón, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Tarandacuao y Victoria.

Se instaló la mesa de trabajo de análisis y estudio de la iniciativa el 2 de abril de 2019, a la cual, asistieron la diputada Emma Tovar Tapia y los diputados Paulo Bañuelos Rosales e Israel Cabrera Barrón, los representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, los asesores de los grupos



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

parlamentarios de los partidos de Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano y, la participación de la secretaría técnica de la Comisión legislativa.

En dicha mesa de trabajo se subrayó que, en el año 2018 solo del 30 al 40% del parque vehicular verificó; importancia de precisar el periodo de tiempo idóneo para verificar un vehículo; la verificación no es con fines recaudatorios; se planteó el ¿Cómo incentivar la verificación?; revisar las atribuciones; entre otros.

Finalmente, la presidencia antes de concluir la mesa de trabajo, instruyó a la secretaría técnica de la Comisión a que elaborara un documento con formato de proyecto de dictamen en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII, inciso e) de nuestra Ley Orgánica. Dictamen que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.

Valoración de la iniciativa.

El iniciante tiene por objeto lo siguiente:

«...incentivar la verificación cambiando la manera de realizarla modificando la temporalidad semestral por anual.»

Las consideraciones vertidas en la exposición de motivos que fundamentan la pretensión del iniciante son las siguientes:

«... el problema de la contaminación atmosférica es una problemática que nos afecta a todos y por consiguiente todos tenemos la obligación de colaborar en la solución de dicha problemática.

En recientes estimaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud se informa que en 2012 unos 7 millones de personas murieron -una de cada ocho del total de muertes en el mundo- como consecuencia de la exposición a la contaminación atmosférica.

Esta conclusión duplica con creces las estimaciones anteriores y confirma que la contaminación atmosférica constituye en la actualidad, por sí sola, el riesgo ambiental



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

para la salud más importante del mundo. Si se redujera la contaminación atmosférica podrían salvarse millones de vidas en el mundo.

Mediante la disminución de los niveles de contaminación del aire se reduce la carga de morbilidad derivada de accidentes cerebrovasculares, cánceres de pulmón y neumopatías crónicas y agudas como el asma.

La verificación vehicular es una actividad de control de emisiones de contaminantes a la atmosfera, a través de la inspección y mantenimiento de los vehículos automotores.

Sin embargo, en el Estado de Guanajuato, el número de propietarios o poseedores de vehículos automotores que realizan la verificación ha ido a la baja.

Al cierre del segundo semestre de 2017, sólo se obtuvo el 30% de cumplimiento de verificación vehicular de un total de 1.7 millones de vehículos en todo el estado, por lo que replantear las facilidades para la aplicación de las pruebas y certificaciones de emisiones contaminantes resulta una opción para incentivar la verificación.

En México, los programas de verificación vehicular tienen como meta principal certificar que los vehículos automotores en circulación no rebasen los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera establecida en las normas oficiales mexicanas aplicables, por ello, se ha constituido como una de las principales acciones de control de emisiones vehiculares a la atmósfera.

La correcta operación del programa es indispensable y fundamental en la búsqueda de una mejor calidad del aire, lo anterior se logra a través de la detección de unidades con altos niveles de emisiones, estos automotores deben recibir mantenimiento correctivo con lo cual se pueden reducir sus emisiones a los niveles de emisión permitidos en las normas oficiales mexicanas.»

Quienes dictaminamos, coincidimos con el iniciante en que la verificación vehicular es una alternativa para disminuir la contaminación del aire. Que la contaminación del aire causa una décima parte del total mundial de defunciones y es la principal crisis sanitaria que afrontamos. Que, ante este panorama, debemos impulsar diferentes medidas para contrarrestar la contaminación del aire producido por automóviles y transporte.

Pero, lo que no es claro para nosotros, es la factibilidad de modificar la temporalidad de la verificación de forma semestral por anual, por lo que el presente estudio en mayor medida se basa en dilucidar nuestra incógnita.

Consideraciones de la Comisión.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El protocolo de Kioto es un instrumento para poner en práctica lo acordado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, fue creado para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que causa el calentamiento global.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático fue firmada por el Gobierno de México en 1992 y ratificada ante la Organización de las Naciones Unidas en 1993. No obstante, el Protocolo entró en vigor el 16 de febrero de 2005 para las naciones que lo ratificaron, entre ellas México, que lo hizo en el año 2000.¹

El texto normativo del Protocolo establece, entre otras, la obligación de los Estados parte de promover el desarrollo sostenible a través de la elaboración y aplicación de políticas y medidas para limitar y/o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero en el sector del transporte.²

Posteriormente, el 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU acordó por consenso el documento denominado *Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, el cual contempla 17 objetivos globales entre los que se encuentran: *Ciudades y comunidades sostenibles, acción por el clima y vida de ecosistemas terrestres*.³

El contexto internacional nos llama a tomar decisiones urgentes, por lo que en México se consagró el medio ambiente como un derecho humano -estipulado en el artículo 4º, párrafo quinto, de nuestra Constitución General- como el de que *toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar*, con el objetivo de enmarcar el derecho tutelado dentro de parámetros e indicadores más específicos, como los establecidos por la Organización Mundial de la Salud, que considera factores ambientales de riesgo para la salud humana, por ejemplo, la contaminación de la atmósfera.

¹ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/protocolo-de-kioto-sobre-cambio-climatico?idiom=es>

² <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpsan.pdf>

³ <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En Guanajuato, el deterioro del medio ambiente causado por las actividades humanas, y agravado por los fenómenos climáticos, ha hecho que este tema figure como prioritario en la agenda de Gobierno del Estado de Guanajuato, en congruencia, con el Plan Estatal de desarrollo 2035, estableciendo en la dimensión IV.4 Medio Ambiente y Territorio, Componente 1: Cambio Climático, Objetivo Estratégico 1. Mitigar los Impactos del cambio climático e impulsar medidas de adaptación a sus efectos, Objetivo particular 1.2 Mitigar las emisiones de Gas de Efecto Invernadero en el Estado, Líneas de acción Aire, el compromiso de *actualizar y asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de calidad del aire, colegiando los procesos de aplicación, seguimiento y sanción de las acciones ambientales, y adoptar estándares internacionales de emisiones vehiculares y continuar con el programa de verificación vehicular.*⁴

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, cuatro ciudades del estado presentan condiciones ambientales perjudiciales para la salud. Una de las causas es por el uso desmedido del automóvil, el aumento de la flota vehicular y de otras fuentes de emisión, por lo que la verificación se convierte en una alternativa para tener en las ciudades aire de calidad la mayor parte del año.

Al ser prioritario el tema, se implementa en Guanajuato de carácter obligatorio la medida normativa denominada *Programa Estatal de Verificación Vehicular*, creado con el objetivo de reducir las crecientes emisiones contaminantes de los vehículos automotores de combustión interna que circulan en las diferentes ciudades, con el fin de mejorar la calidad del aire, con especial atención en los municipios que contribuyen con mayor cantidad de emisiones de PM10 como son Salamanca, Manuel Doblado, Silao de la Victoria, San Felipe y San Luis de la Paz, seguidos de los municipios de León, Irapuato, Pénjamo y Celaya.

Este programa funciona mediante un calendario de verificación, el cual, dependiendo del engomado del vehículo, dispone de un periodo en el cual se debe realizar una serie de

⁴ https://transparencia.guanajuato.gob.mx/biblioteca_digital/docart10/201501141426150.PED2035ResumenEjecutivo.pdf.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

verificaciones del vehículo en forma semestral, para determinar si el automotor cumple con las condiciones mínimas para poder circular.

De esta manera se busca cumplir el fin de prohibir la circulación de vehículos automotores que emitan gases, humos, polvos o partículas, cuyos niveles rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes, las cuales se mencionan:

Tipo de vehículos	NOM
Vehículos que usan gasolina como combustible.	NOM-041-SEMARNAT-2015 NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-167-SEMARNAT-2017
Vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos.	NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-050-SEMARNAT-2018, resultado de la modificación de la: NOM- 050-SEMARNAT-1993
Vehículos que usan diésel	NOM-045-SEMARNAT-2017, resultado de la modificación de la: NOM- 045-SEMARNAT-2006 NOM-167-SEMARNAT-2017

Nos permitimos subrayar lo siguiente: *la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 7 fracción XIII y 8 fracción XII señalan que son las autoridades estatales y municipales, las responsables de la vigilancia y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación, ordenamiento que se observó a la luz de las Normas Oficiales Mexicanas al diseñarse El Programa Estatal de Verificación Vehicular 2019, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, décima octava parte el 31 de diciembre de 2018.*

Respecto a la periodicidad, se consideró que la industria automotriz recomienda que un vehículo debe someterse a mantenimiento preventivo al menos cada 10,000 kilómetros



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

recorridos. Cuando el vehículo cuenta con más de 5 años, la periodicidad entre cada revisión o mantenimiento, deben reducirse.

También, de conformidad con el Inventario de Emisiones de Contaminantes Criterio y Precursores, Guanajuato 2016, las emisiones de monóxido de carbono (CO) e hidrocarburos gaseosos totales (HCT), evaluados a través de la verificación vehicular, de un automotor de más de 10 años de antigüedad son 80 % superiores a uno de hasta 5 años.

En este sentido, de acuerdo con la *Actualización de la Guía para Establecer Programas de Verificación Vehicular en los Estados y Municipios*, elaborada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales⁵, se recomienda realizar la verificación semestral a unidades de más de ocho años o unidades de transporte de pasajeros y/o mercancías de cualquier modelo. Las unidades mayores a ocho años, generalmente, habrán acumulado entre 90,000 y 110,000 kilómetros, por lo que la posibilidad de falla de sus distintos componentes vehiculares es muy alta.

Para entender la dimensión, de acuerdo con información de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el 75% de la flota vehicular registrada tiene más de diez años de antigüedad y la media oscila en los 19 años. Por lo que es apremiante mantener la verificación semestral.

Por otro lado, en fecha 14 de diciembre de 2012, el ahora Gobierno de la Ciudad de México y el Estado de Guanajuato signaron un convenio de coordinación con el objeto de que el programa de verificación para que la Ciudad de México autorizara la exención de todas o algunas restricciones a la circulación establecidas en el Programa *Hoy no Circula*, el cual feneció el 15 de junio de 2016. Posteriormente, en fecha 12 de enero de 2017 ambos gobiernos suscribieron un convenio en igual sentido, con vigencia al 31 de diciembre de 2019,

⁵ *Actualización de la Guía para Establecer Programas de Verificación Vehicular en los Estados y Municipios; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2013.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 20, segunda parte, de fecha 3 de febrero de 2017.

En dicho convenio, Guanajuato se comprometió, entre otros, a informar y enviar semestralmente a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, una muestra de las constancias de verificación y hologramas que utilizará en el programa de verificación vehicular obligatorio, así como sistemas de verificación y *software* centralizado para la operación de los verificentros.

Adicionalmente, es importante mencionar que los convenios de coordinación celebrados tienen por objeto el reconocimiento de los procedimientos y los certificados relativos a la verificación del tipo "Exento", "Doble Cero", "Cero", "Uno" y "Dos" que se otorguen a vehículos matriculados en Guanajuato, establecen el compromiso de Guanajuato en actualizar el Programa Estatal de Verificación Vehicular en cuanto a los procedimientos técnicos y administrativos conforme a lo establecido en tales entidades, las cuales establecen la verificación obligatoria y con periodicidad semestral. Por lo anterior, se robustece las consideraciones para dictaminar en sentido negativo la iniciativa, ya que al modificar la periodicidad con que se deba realizar la verificación, se traduciría en un incumplimiento del convenio citado.

Con base en lo anterior, y a efecto de contar con una regla general que permita la prevención y control de la contaminación atmosférica generada, en consistencia con las características de la flota vehicular que circula en el Estado, así como dar cumplimiento a los compromisos establecidos en los convenios de colaboración celebrados con las entidades foráneas, resulta necesario que la certificación de los niveles de contaminantes atmosféricos emitidos, se encuentren dentro de los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas a través de la verificación vehicular se realice de forma semestral. Con base en ello, está contemplando el esquema de desincentivo al uso de vehículos carentes de tecnologías de control de contaminantes, a través de la asignación de diferentes tipos de distintivos de verificación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En ese sentido estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que, si bien es compartida la misión de ayudar a combatir los problemas ambientales, se estima que la propuesta legislativa, relativa a modificar la temporalidad con que habrá de realizarse la verificación no contribuye a las pretensiones del proyecto de incentivar la misma.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar la fracción II del artículo 117 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

**Guanajuato, Gto., 9 de abril de 2019.
La Comisión de Medio Ambiente.**


Dip. Israel Cabrera Barrón


Dip. Emma Tovar Tapia


Dip. Juan Antonio Acosta Cano


Dip. Paulo Bañuelos Rosales


Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo

Hoja de firmas correspondiente al dictamen de la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar la fracción II del artículo 117 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----